



GOBIERNO REGIONAL ICA

Hospital Regional de Ica



N° 778-2023-HRI/DE

Resolución Directoral

Ica, 08 de Mayo del 2023

VISTO:

El Expediente administrativo **21-019744-001**, que contiene la solicitud de don **CALLE GUILLEN EDUARDO**, donde solicita se incluya en su Boleta de Pago Mensual, sobre la Continua de Conformidad con el Artículo 184° de la Ley 25303, el **Informe Técnico N° 092-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL**, **Informe Legal N° 88-2023-GORE-ICA-HRI-DE/OAJ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el expediente administrativo **N°21-019744-001**, de fecha 19 de noviembre del 2021, ingresa la solicitud de Don **CALLE GUILLEN EDUARDO**, quien solicita la incorporación al AIRHSP (pago de la continua - Bonificación Diferencial de la Ley 25303).

Que, mediante **Expediente Judicial N° 0327-2018-0-1401-JR-LA-03**, de acuerdo a la **sentencia de vista** mediante la **Resolución N° 15** de fecha 10 de diciembre del 2018 emitido por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, confirmaron la **sentencia contenida** en la **Resolución N° 09**, de fecha 06 de agosto del 2018, otorgándole el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que la accionante adquirió el derecho desde enero de 1991, hasta que perciba dichos beneficios, por tal motivo se emitió la **Resolución Directoral N° 1029-2019-HRI/DE**, de fecha 10 de diciembre del 2019 proyectada por el Hospital Regional, dándole cumplimiento de acuerdo a la sentencia.

Que según **INFORME TECNICO N° 092-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL**; de fecha 14 de febrero del 2023 emitido por la Jefa de Unidad de Beneficios Pensiones y Relaciones Laborales, informa que con Resolución Directoral N° 1029-2019-HRI/DE, se dio cumplimiento al mandato judicial del servidor **CALLE GUILLEN EDUARDO** sobre **recalculo Bonificación Diferencial prevista en el Art. N° 184 de la Ley 25303**.

Que mediante **Informe Legal N° 88-2023-GORE-ICA-HRI/OAJ**; de fecha 23 de enero del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el proceso laboral tiene como principal objetivo resolver el conflicto en materias de relaciones laborales, el proceso laboral propone una relación jurídica procesal en la cual se dota al trabajador de ventajas especiales que continúan como desigualdad compensatorio del desequilibrio intrínseco que existe entre el empleador y el trabajador, es decir la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). El proceso laboral ventilara cuestiones que están más allá de lo meramente patrimonial, pues está presente el valor del trabajo reconocido constitucionalmente como deber y derecho; por lo que se debe precisar que al ingresar el administrado **CALLE GUILLEN EDUARDO**, a la esfera judicial, todo requerimiento relativo al expediente antes mencionado debe hacerse en el proceso judicial que se entablo, caso contrario estuviéramos incurriendo en responsabilidad por entorpecer los mandatos judiciales conforme lo prescribe el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala(...)".

///...

Por los considerandos expuestos se opina que se declare **Improcedente** la solicitud presentada por Don **CALLE GUILLEN EDUARDO**.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27444, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del **Informe Legal N°88-2023-GORE-ICA-HRI/OAJ**; y con la visación de la Dirección Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por don **CALLE GUILLEN EDUARDO**, donde solicita se incluya en su Boleta de Pago Mensual, sobre la Continúa de la Bonificación Diferencial mensual de acuerdo al Artículo 184° de la Ley 25303, por los considerandos expuestos-----

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,



GOBRE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. JULIO TORRES CHAN
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 24761



JHTCH/D.E. HRI.
JAOM/D.ADM.
LAAM/J.ORRHH.

